



## **VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY 8/2021, DE 9 DE DICIEMBRE, DE REGULACIÓN DEL IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL SOBRE LAS AGUAS RESIDUALES, PROPUESTAS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

Desde el Instituto Aragonés del Agua se han elevado varias propuestas de modificación de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del impuesto medioambiental sobre las aguas residuales, resultando que algunas de ellas tienen contenido de carácter económico. A continuación, se recogen los datos que constituyen la memoria económica de dichas medidas.

### 1) Consumos extraordinarios de agua.

Se modifica el artículo 17 y se introduce una nueva disposición transitoria sexta (apartado 1).

Con base en los antecedentes de los expedientes de regularización por causa de fugas de agua resueltos en el año 2023, se puede hacer una proyección de los efectos anuales de la modificación que se propone.

Está previsto que esta medida afecte a 200 liquidaciones al año por importe conjunto estimado de 265.000 euros. Estas liquidaciones deberán ser anuladas o generarán derecho a la devolución de ingresos, según los casos.

Paralelamente, se practicarán 200 liquidaciones al año en sustitución de las iniciales. Estas nuevas liquidaciones darán lugar a derechos reconocidos por importe conjunto estimado de 8.000,00 euros.

El saldo final es una disminución de la recaudación estimada en 257.000,00 euros anuales.

### 2) Servicios de depuración concurrentes con los municipales.

Se introduce una nueva disposición adicional séptima.

Se establece un régimen aplicable a municipios en los que se existan servicios cruzados de depuración entre la Comunidad Autónoma y el propio municipio, incluyendo compensaciones mutuas. La reducción de la recaudación derivada de la aplicación del coeficiente 0,40 en sustitución del coeficiente 1,00 se resolvería con las compensaciones, de lo que resultaría un saldo positivo de entre 70.000,00 y 100.000,00 euros.

### 3) Restantes modificaciones.

Se introducen otras modificaciones del IMAR que carecen de efectos económicos en la recaudación. Son las siguientes:

Estimación de consumos en caso de entidades suministradoras que no leen los contadores de agua (artículo 14.1, párrafo 1). La situación de ausencia general y permanente de lecturas de contadores queda equiparada a la ausencia de éstos. En la práctica ya se estaba aplicando esta equiparación.



Fecha de efectos del cambio de componente fijo de la tarifa de los usos no domésticos cuando sea a consecuencia de variaciones en el consumo anual (artículo 28). Se establecen los efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se produce el mayor o menor consumo. En la práctica ya se estaba aplicando este criterio.

Órgano gestor del IMAR (nueva disposición adicional sexta). Se trata de una norma que afecta únicamente a la atribución de competencias.

En conclusión, puede estimarse que la repercusión económica de estas medidas sobre la recaudación del impuesto medioambiental sobre las aguas residuales significará una minoración entre 157.000,00€ y 187.000,00€.

En Zaragoza a fecha de firma electrónica.

El Jefe del Área de Recaudación y Gestión Tributaria,

Cecilio Vallés Abenia

Vº Bº

El Director del Instituto Aragonés del Agua

Luis Estaún García